

ACUERDO CG46/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RELATIVA A LA REASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG01/2020 por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020.
- II. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG271/2020 sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.

- III. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral escrito firmado por el Lic. Ernesto Guerra Mota, Representante del Partido Político Nacional “Encuentro Solidario” ante el Consejo General del INE, mediante el cual adjunta la documentación del referido Partido Político Nacional relativa a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y la solicitud de acreditación de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG39/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional “Encuentro Solidario” ante el Instituto Estatal Electoral, así como la emisión de la constancia correspondiente.
- V. Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió en la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, oficio número IEEPC/DEF-036/2020 suscrito por el C.P. Daniel Alonso Peralta Soto, Director Ejecutivo de Fiscalización, mediante el cual remitió la propuesta de reasignación de prerrogativas para la operación ordinaria de los partidos políticos, en virtud de la reciente acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización relativa a la reasignación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en virtud de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante este Instituto Estatal Electoral, a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, inciso a), 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 3, 78, 82, 92, fracción I, inciso e), 103, 111, fracción II, 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

Asimismo, el inciso a) de la referida fracción, señala que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, el inciso g) de la referida fracción, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que el artículo 7, numeral 1, inciso b) de la LGPP, estipula que es atribución del Instituto el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
5. Que el artículo 23, fracción I, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, asimismo, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
6. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
7. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
8. Que el artículo 50 de la LGPP, prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece que los

partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, así como las disposiciones relativas al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Asimismo, el numeral 2, inciso a) del artículo referido, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

El numeral 3 del referido artículo, establece que cantidades de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
12. Que el artículo 78 de la LIPEES, señala que una vez realizada la acreditación de los partidos con registro otorgado por el INE, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la misma Ley para los partidos políticos estatales.
13. Que el artículo 82 de la LIPEES, establece que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la propia LIPEES.
14. Que el artículo 90 de la LIPEES, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el

artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley Electoral local.

15. Que el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, señala que el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.
16. Que el artículo 111, fracción II de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
17. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la LGPP y la propia LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes; así como también, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
18. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la de determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos independientes, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG01/2020 por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020, mediante el cual en el punto resolutivo Primero, se determinaron los montos para actividades ordinarias, correspondientes a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$21,715,401	\$1,809,616.73	\$904,808.37
Revolucionario Institucional	\$26,143,714	\$2,178,642.84	\$1,089,321.42
Del Trabajo	\$8,032,227	\$669,352.22	\$334,676.11
Verde Ecologista de México	\$7,936,904	\$661,408.67	\$330,704.34
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862	\$863,488.48	\$431,744.24
MORENA	\$33,172,574	\$2,764,381.20	\$1,382,190.60
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944	\$738,495.32	\$369,247.66
Total	\$116,224,626	\$9,685,385	\$4,842,693

20. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el Acuerdo CG39/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Instituto Estatal Electoral, así como la emisión de la constancia correspondiente, la cual surtió efectos a partir de la aprobación del referido Acuerdo, es decir, a partir del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Asimismo, en el punto resolutivo Octavo del referido Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, para que realizara los cálculos de la reasignación de prerrogativas correspondientes al financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, para que lo someta a consideración de este Consejo General.

21. Que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se recibió en la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, oficio número IEEPC/DEF-036/2020 suscrito por el C.P. Daniel Alonso Peralta Soto, Director Ejecutivo de Fiscalización, mediante el cual remitió la propuesta de reasignación de prerrogativas para la operación ordinaria de los partidos políticos, así como la propuesta de asignación de las prerrogativas a las que tiene derecho el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto mensual del financiamiento para actividades ordinarias para el ejercicio 2020	Monto de financiamiento pendiente de entregar en octubre, noviembre y diciembre	%	Nueva Distribución del Financiamiento Público	Nueva distribución del financiamiento público mensual (Octubre, noviembre y diciembre 2020)	Nuevo porcentaje de distribución
Acción Nacional	\$ 1,809,616.73	\$ 5,428,850.20	19%	\$ 1,773,424.40	\$ 5,320,273.20	18%
Revolucionario Institucional	\$ 2,178,642.84	\$ 6,535,928.51	22%	\$ 2,135,069.98	\$ 6,405,209.94	22%
Del Trabajo	\$ 669,352.22	\$ 2,008,056.66	7%	\$ 655,965.18	\$ 1,967,895.53	7%
Verde Ecologista de México	\$ 661,408.67	\$ 1,984,226.02	7%	\$ 648,180.50	\$ 1,944,541.50	7%
Movimiento Ciudadano	\$ 863,488.48	\$ 2,590,465.44	9%	\$ 846,218.71	\$ 2,538,656.13	9%
MORENA	\$ 2,764,381.20	\$ 8,293,143.61	29%	\$ 2,709,093.58	\$ 8,127,280.74	28%
Nueva Alianza Sonora	\$ 738,495.32	\$ 2,215,485.97	8%	\$ 723,725.42	\$ 2,171,176.25	7%
Encuentro Solidario				\$ 193,707.71	\$ 581,123.13	2%
Total	\$ 9,685,385.47	\$ 29,056,156.41	100%	\$ 9,685,385.47	\$ 29,056,156.41	100%

22. Que conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y que **para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario.** Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.
23. En ese sentido, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, relativa a la reasignación de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, derivado de la reciente acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, la cual surtió efectos a partir de la aprobación del Acuerdo CG39/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

En cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales, por lo que la reasignación del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que corresponde a los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte, quedará de la siguiente manera:

Partido Político	Nuevo monto mensual del financiamiento para actividades ordinarias para el ejercicio 2020	Nuevo monto quincenal del financiamiento para actividades ordinarias para el ejercicio 2020
Acción Nacional	\$ 1,773,424.40	\$ 886,712.20
Revolucionario Institucional	\$ 2,135,069.98	\$ 1,067,534.99
Del Trabajo	\$ 655,965.18	\$ 327,982.59
Verde Ecologista de México	\$ 648,180.50	\$ 324,090.25
Movimiento Ciudadano	\$ 846,218.71	\$ 423,109.36
MORENA	\$ 2,709,093.58	\$ 1,354,546.79
Nueva Alianza Sonora	\$ 723,725.42	\$ 361,862.71
Encuentro Solidario	\$ 193,707.71	\$ 96,853.86
Total	\$ 9,685,385.48	\$ 4,842,692.74

24. Que de conformidad con lo expuesto con antelación, en relación a la

propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, este Consejo General advierte que la reasignación de los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponden a los partidos políticos en el resto del ejercicio 2020, se encuentra acorde a lo estipulado en el artículo 92 de la LIPEES.

25. En consecuencia, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización relativa a la reasignación de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en virtud de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante este Instituto Estatal Electoral, en términos de lo expuesto en el considerando 23 del presente Acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso a), 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 3, 78, 82, 92, fracción I, inciso e), 103, 111, fracción II, 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización relativa a la reasignación de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, en virtud de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante este Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

Partido Político	Nuevo monto mensual del financiamiento para actividades ordinarias para el ejercicio 2020	Nuevo monto quincenal del financiamiento para actividades ordinarias para el ejercicio 2020
Acción Nacional	\$ 1,773,424.40	\$ 886,712.20
Revolucionario Institucional	\$ 2,135,069.98	\$ 1,067,534.99
Del Trabajo	\$ 655,965.18	\$ 327,982.59
Verde Ecologista de México	\$ 648,180.50	\$ 324,090.25
Movimiento Ciudadano	\$ 846,218.71	\$ 423,109.36
MORENA	\$ 2,709,093.58	\$ 1,354,546.79
Nueva Alianza Sonora	\$ 723,725.42	\$ 361,862.71
Encuentro Solidario	\$ 193,707.71	\$ 96,853.86
Total	\$ 9,685,385.48	\$ 4,842,692.74

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que solicite al Partido Político Nacional "Encuentro Solidario", el número de la cuenta bancaria para que se realice el depósito de las prerrogativas para financiamiento público para actividades ordinarias a que tiene derecho, la cual debe cumplir con lo señalado en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como de igual forma se publicite a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG46/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RELATIVA A LA REASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de octubre del dos mil veinte.